



Comisión  
Nacional  
de Energía

**INFORME 4/2005 SOBRE LA PROPUESTA DE  
RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE  
DETERMINAN LOS PROYECTOS CON DERECHO A  
UNA RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA INICIADOS EN EL  
AÑO 2004**

11 de enero de 2005

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE DETERMINAN  
LOS PROYECTOS CON DERECHO A UNA RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA INICIADOS  
EN EL AÑO 2004**

**INDICE**

1	INTRODUCCIÓN.....	3
2	NORMATIVA DE APLICACIÓN.....	4
3	CONSIDERACIONES SOBRE EL DESARROLLO DE LA RED DE GAS NATURAL.....	6
4	CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN .....	8
4.1	Sobre la retribución específica anual para el conjunto del sector .....	9
4.2	Sobre las solicitudes de retribución específica de distribución presentadas.....	10
4.3	Sobre los requisitos recogidos en el artículo 22 de la Orden ECO 31/2004 .....	11
4.3.1	Sobre la fecha de inicio de construcción de instalaciones en el año 2004.....	11
4.3.2	Sobre los convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.....	11
4.3.3	Sobre la rentabilidad de los proyectos .....	13
4.3.4	Sobre la inversión máxima por cliente.....	14
4.3.5	Sobre los proyectos que no suponen una instalación de conexión .....	14
4.4	Sobre la valoración de los proyectos. ....	14
4.5	Sobre la asignación de la retribución específica a cada proyecto .....	15
4.6	Sobre el resumen de los proyectos admitidos .....	17
4.7	Sobre el cobro de la retribución específica .....	17
5	CONCLUSIONES .....	18

## **INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE DETERMINAN LOS PROYECTOS CON DERECHO A UNA RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA INICIADOS EN EL AÑO 2004**

De conformidad con la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, función cuarta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de esta Comisión, en su sesión celebrada el día 11 de enero de 2005, ha acordado emitir el presente

### **INFORME**

#### **1 INTRODUCCIÓN**

Con fecha 30 de diciembre de 2004 tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía escrito del Director General de Política Energética y Minas por el que se remite propuesta de Resolución de la mencionada Dirección General por la que se determinan los proyectos con derecho a una retribución específica iniciados en el año 2004, junto con una memoria explicativa de la misma.

Con fecha 30 de diciembre de 2004 la propuesta se envió para consulta a los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos de la Comisión Nacional de Energía. El 10 de enero de 2005 se celebró sesión del Consejo Consultivo de Hidrocarburos en el que se trató esta propuesta en su segundo punto del orden del día.

En el Consejo Consultivo de Hidrocarburos se han presentado diversas observaciones por escrito, que se adjuntan como Anexo en el *Informe sobre la Propuesta de orden por la que se establece la Retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el año 2005*

El objeto del presente documento es informar sobre la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se determinan los proyectos con derecho a una retribución específica iniciados en el año 2004, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Orden ECO 31/2004, de 15 de enero, por la que se establece la retribución de las actividades del sector gasista.

Se debe señalar que aunque el escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas indica que la totalidad de la documentación presentada por las empresas se encuentra a disposición de la CNE, el escaso tiempo disponible para la emisión de este informe no ha permitido un análisis de dicha documentación, por lo que a efectos de este informe se ha considerado como fuente de información principal la memoria de la Orden y los resúmenes de la documentación aportados por el Ministerio, los cuales presentan un análisis comprensivo y detallado de las solicitudes presentadas.

## **2 NORMATIVA DE APLICACIÓN**

El artículo 22 de la Orden ECO/31/2004, de 15 de enero, establece que las empresas distribuidoras que hayan suscrito convenios con la Comunidad Autónoma correspondiente para acometer la gasificación de nuevos núcleos de población que por sus características requieran instalaciones de conexión con la red gasista existente que hagan económicamente inviable el proyecto, podrán solicitar una retribución específica a la Dirección General de Política Energética y Minas

### ***Artículo 22. Retribución específica de instalaciones de distribución.***

*Las empresas distribuidoras, que hayan suscrito convenios con la Comunidad Autónoma correspondiente para acometer la gasificación de nuevos núcleos de población que por sus características requieran instalaciones de conexión con la red gasista existente que hagan económicamente inviable el proyecto, podrán solicitar una retribución específica a la Dirección General de Política Energética y Minas acompañando a la solicitud la siguiente documentación:*

*Descripción técnica de la instalación.*

*Presupuesto de inversiones, desglosando la correspondiente a la retribución específica solicitada.*

*Estudio del mercado potencial.*

*Viabilidad económica.*

*Aportaciones de Fondos Públicos.*

*Cuantificación de la retribución solicitada.*

*Convenio con la Comunidad Autónoma.*

*Los convenios suscritos entre la empresa distribuidora y la Comunidad Autónoma deberán recoger de forma individualizada los nuevos núcleos de población a gasificar, las instalaciones necesarias, las aportaciones de la Comunidad Autónoma en su caso, y la retribución específica necesaria.*

*Las solicitudes de retribución específica de distribución deberán realizarse entre el 1 de enero y el 30 de abril de cada año, comprendiendo aquellas instalaciones cuya construcción que vaya a iniciarse en el año correspondiente.*

*La Dirección General de Política Energética y Minas resolverá conjuntamente las solicitudes recibidas, previo informe de la Comisión Nacional de Energía y de acuerdo con los siguientes criterios:*

*Las solicitudes se valorarán en función directa a la aportación comprometida por la Comunidad Autónoma y/u otros entes de carácter público, para cada una de ellas, y en función inversa a la aportación específica solicitada.*

*La retribución específica se concretará en un incremento de la retribución correspondiente a la empresa distribuidora solicitante, en el año en que se inicie el suministro al núcleo de población.*

*Para determinar el incremento de la retribución, se tendrá en cuenta el incremento debido a la aplicación del sistema general desarrollado en el artículo 20, la aportación de otros Organismos y una rentabilidad equivalente a la utilizada en instalaciones de transporte.*

*La retribución específica anual para el conjunto del sector no podrá sobrepasar en ningún caso el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula:*

$$RD_e = RD_n \cdot (1-C) - RTS$$

*RD<sub>e</sub> = Retribución específica de distribución solicitada para el año "n".*

*RD<sub>n</sub> = Retribución total reconocida de distribución en el año "n".*

*C = Coeficiente que podrá actualizarse anualmente.*

*Para el año 2004 se fija en  $C = 0,98$ .*

*RTS = Retribución correspondiente a nuevas instalaciones de transporte secundario en el año "n-1".*

*La retribución específica se incluirá en el régimen económico en el año siguiente al de su puesta en servicio, para lo cual la empresa deberá enviar a la Dirección General de Política Energética y Minas, acta de puesta en servicio o certificación de la Comunidad Autónoma correspondiente de la puesta en gas del núcleo de población.*

### **3 CONSIDERACIONES SOBRE EL DESARROLLO DE LA RED DE GAS NATURAL**

El desarrollo de las infraestructuras gasistas en España es relativamente reciente, y aunque todas las Comunidades Autónomas peninsulares disponen de suministro de gas natural, el desarrollo de las infraestructuras y la introducción del gas natural es todavía incipiente en zonas como Galicia, Extremadura, Andalucía Oriental, la parte occidental de Castilla León, Castilla La Mancha y Murcia. En algunos núcleos el suministro se realiza mediante plantas satélite de GNL que permiten adelantar la llegada del gas natural.

Uno de los objetivos de la planificación es la extensión del suministro de gas natural a la mayor parte de los núcleos urbanos importantes y centros industriales, considerando que la llegada del gas natural supone un apoyo fundamental al desarrollo económico y social de las regiones, y puede posibilitar una mejora en la competitividad de las empresas.

En el siguiente cuadro se muestran el número de clientes de gas natural por provincias y comunidades autónomas, incluyendo la relación de clientes de gas natural por cada 100 habitantes, donde se observan grandes diferencias entre regiones, reflejo de las diferentes fechas de llegada del gas natural a las mismas.

La retribución específica de la distribución tiene por objeto contribuir a este desarrollo del gas natural en aquellas poblaciones que por sí solas no serían rentables de acometer con la retribución general asociada a la distribución.

CLIENTES DE GAS NATURAL A DICIEMBRE DE 2003 POR COMUNIDADES AUTONOMAS

PROVINCIAS/CCAA	Número de clientes			Nº Clientes por 100 hab.
	Mercado a Tarifa	Mercado liberalizado	Total clientes	
ALMERÍA	612	1	613	0
CÁDIZ	22.220	200	22.420	2
CÓRDOBA	21.935	276	22.211	3
GRANADA	20.610	655	21.265	3
HUELVA	10.921	137	11.058	2
JAÉN	9.882	57	9.939	2
MÁLAGA	40.035	531	40.566	3
SEVILLA	98.359	1.140	99.499	6
<b>SUBTOTAL ANDALUCÍA</b>	<b>224.574</b>	<b>2.997</b>	<b>227.571</b>	<b>3</b>
HUESCA	22.190	20	22.210	11
TERUEL	5.994	16	6.010	4
ZARAGOZA	113.074	119	113.193	13
<b>SUBTOTAL ARAGÓN</b>	<b>141.258</b>	<b>155</b>	<b>141.413</b>	<b>11</b>
<b>ASTURIAS</b>	<b>155.537</b>	<b>99</b>	<b>155.636</b>	<b>14</b>
<b>BALEARES</b>	<b>80.321</b>	<b>0</b>	<b>80.321</b>	<b>8</b>
<b>CANTABRIA</b>	<b>98.572</b>	<b>2.487</b>	<b>101.059</b>	<b>18</b>
ALBACETE	24.713	710	25.423	7
CIUDAD REAL	19.583	1.651	21.234	4
CUENCA	3.320	12	3.332	2
GUADALAJARA	20.646	698	21.344	12
TOLEDO	21.391	758	22.149	4
<b>SUBT. CASTILLA LA MANCHA</b>	<b>89.653</b>	<b>3.829</b>	<b>93.482</b>	<b>5</b>
ÁVILA	6.063	0	6.063	4
BURGOS	55.192	2.474	57.666	16
LEÓN	27.288	1.843	29.131	6
PALENCIA	22.333	834	23.167	13
SALAMANCA	23.133	1.115	24.248	7
SEGOVIA	6.106	475	6.581	4
SORIA	4.609	180	4.789	5
VALLADOLID	93.139	4.884	98.023	19
ZAMORA	12.002	438	12.440	6
<b>SUBT. CASTILLA Y LEÓN</b>	<b>249.865</b>	<b>12.243</b>	<b>262.108</b>	<b>11</b>
BARCELONA	1.439.843	54.832	1.494.675	30
GERONA	119.775	5.127	124.902	20
LÉRIDA	48.390	2.848	51.238	14
TARRAGONA	102.734	3.118	105.852	16
<b>SUBTOTAL CATALUÑA</b>	<b>1.710.742</b>	<b>65.925</b>	<b>1.776.667</b>	<b>27</b>

PROVINCIAS/CCAA	Número de clientes			Nº Clientes por 100 hab.
	Mercado a Tarifa	Mercado liberalizado	Total clientes	
BADAJOS	15.708	3	15.711	2
CÁCERES	11.451	0	11.451	3
<b>SUBTOTAL EXTREMADURA</b>	<b>27.159</b>	<b>3</b>	<b>27.162</b>	<b>3</b>
LA CORUÑA	57.863	882	58.745	5
LUGO	14.023	256	14.279	4
ORENSE	12.473	180	12.653	4
PONTEVEDRA	31.278	385	31.663	3
<b>SUBTOTAL GALICIA</b>	<b>115.637</b>	<b>1.703</b>	<b>117.340</b>	<b>4</b>
LA RIOJA	44.502	1.853	46.355	16
MADRID	1.296.697	69.477	1.366.174	24
MURCIA	54.147	249	54.396	4
NAVARRA	75.399	3.193	78.592	14
ÁLAVA	75.789	151	75.940	26
GUIPÚZCOA	155.157	261	155.418	23
VIZCAYA	144.292	254	144.546	13
<b>SUBTOTAL PAÍS VASCO</b>	<b>375.238</b>	<b>666</b>	<b>375.904</b>	<b>18</b>
ALICANTE	34.088	457	34.545	2
CASTELLÓN	41.412	719	42.131	8
VALENCIA	304.099	5.538	309.637	13
<b>SUBT. COM. VALENCIANA</b>	<b>379.599</b>	<b>6.714</b>	<b>386.313</b>	<b>9</b>
LAS PALMAS	0	0	0	0
STA, CRUZ TENERIFE	0	0	0	0
<b>SUBTOTAL CANARIAS</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
CEUTA	0	0	0	0
MELILLA	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>5.118.900</b>	<b>171.593</b>	<b>5.290.493</b>	<b>12</b>

#### 4 CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

La Propuesta de Resolución detalla los criterios que sirven para la resolución de las solicitudes de retribución específica. La definición de unos criterios claros aporta transparencia y objetividad a la regulación y, en consecuencia, se valora positivamente por esta Comisión.

#### 4.1 Sobre la retribución específica anual para el conjunto del sector

La retribución específica anual de la distribución para el conjunto del sector no podrá superar en ningún caso el resultado de la aplicación de la fórmula indicada en el citado artículo 22 de la Orden ECO 31/2004.

$$RD_e = RD_n \cdot (1-C) - RTS$$

*RD<sub>e</sub> = Retribución específica de distribución solicitada para el año "n".*

*RD<sub>n</sub> = Retribución total reconocida de distribución en el año "n".*

*C = Coeficiente que podrá actualizarse anualmente.*

*Para el año 2004 se fija en C = 0,98.*

*RTS = Retribución correspondiente a nuevas instalaciones de transporte secundario en el año "n-1".*

Según indica la propuesta de resolución, “*dado que no se ha asignado ninguna retribución correspondiente a nuevas instalaciones de transporte secundario en el año 2003, y que la retribución total reconocida a la distribución para el año 2004 ascendía a 1.091.581.489 €, la cuantía máxima para retribución específica para el citado año 2004, se sitúa en 21.831.629 €.*”

En relación con la retribución asignada a nuevas instalaciones de transporte secundario con entrada en funcionamiento en el año n-1 (es decir, el año 2003), en esta Comisión constan dos resoluciones:

- Resolución de 14 de julio de 2004 de la DGPEyM relativa a la inclusión del gasoducto de transporte secundario para suministro a Alcalá la Real (Jaén), propiedad de “ENDESA Gas Transportista, S.L.”, en el régimen retributivo de la actividad de transporte. La fecha de inclusión de la instalación en el régimen retributivo es el 1 de agosto de 2003, y tiene una retribución reconocida de 22.177,70 € en el 2003.

- Resolución de 12 de julio de 2004 de la DGPEyM relativa a la inclusión de la estación de regulación y medida APB/MPB en Alcalá la Real (Jaén), propiedad de “ENDESA Gas Transportista, S.L.”, en el régimen retributivo de la actividad de transporte. La fecha de inclusión de la instalación en el régimen retributivo es el 1 de agosto de 2003, y tiene una retribución reconocida de 10.789,15 € en el 2003.

En consecuencia, habría que deducir de la cuantía máxima de 21.831.629 € para retribución específica para el año 2004, los importes reconocidos para el 2003 a las citadas instalaciones de transporte secundario (32.966,85 €).

Igualmente, sería conveniente verificar que no se encuentran aún en tramitación para su inclusión en el régimen retributivo otras instalaciones de transporte secundario puestas en servicio en el año 2003.

#### **4.2 Sobre las solicitudes de retribución específica de distribución presentadas**

Las solicitudes de retribución específica de distribución deben realizarse entre el 1 de enero y el 30 de abril de cada año, comprendiendo aquellas instalaciones cuya construcción vaya a iniciarse en el año correspondiente.

De acuerdo con lo indicado en la memoria de la Orden Ministerial, en el plazo establecido se han presentado 187 solicitudes de retribución por parte de nueve empresas, por un importe total solicitado de 226.135.376 €, lo que supone más de diez veces la cantidad disponible para el conjunto del sector.

Agrupadas por Comunidades Autónomas, se han presentado solicitudes para instalaciones ubicadas en doce Comunidades Autónomas.

### **4.3 Sobre los requisitos recogidos en el artículo 22 de la Orden ECO 31/2004**

#### **4.3.1 Sobre la fecha de inicio de construcción de instalaciones en el año 2004**

De acuerdo con lo indicado en el artículo 22 de la Orden 31/2004, las solicitudes deben comprender las instalaciones cuya construcción vaya a iniciarse en el año correspondiente.

Según indica la memoria, se ha solicitado información a las empresas para que especifiquen aquellos proyectos con inicio en el año 2004, y se han eliminado los que no cumplen este requisito, así como todos aquellos que se van a acometer como transporte secundario.

El número de proyectos que cumplen este requisito es de 73.

#### **4.3.2 Sobre los convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas**

El segundo de los requisitos establecidos en la Orden ECO 31/2004 es la existencia de un convenio suscrito entre la empresa distribuidora y la Comunidad Autónoma. El convenio deberá recoger de forma individualizada los nuevos núcleos de población a gasificar, las instalaciones necesarias, las aportaciones de la Comunidad Autónoma en su caso, y la retribución específica necesaria.

Como resultado de la aplicación de este criterio se han descartado seis solicitudes, correspondientes a instalaciones ubicadas en el País Vasco y Comunidad Valenciana, por tratarse de proyectos que no han aportado convenio firmado entre la Comunidad Autónoma y la compañía distribuidora.

La memoria de la propuesta de Orden presenta en su Anexo III un análisis detallado de la situación de los convenios por Comunidades Autónomas. Como resumen del mismo se indica que no existe convenio para Aragón, Canarias y País Vasco, mientras que en los convenios de las Comunidades de Madrid y Cataluña no se prevé aportación por parte de la Comunidad Autónoma.

En varios casos, la documentación correspondiente al Convenio de colaboración se ha presentado con posterioridad al plazo previsto para la presentación de solicitudes.

La memoria de la propuesta de Resolución indica que se han aceptado aquellos convenios ya previstos pero que no pudieron ser firmados por la Comunidad Autónoma con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de documentos admitido en la Orden, es decir, el 30 de abril de 2004.

De acuerdo con lo indicado en dicho Anexo III, los convenios firmados fuera de plazo son:

- Convenio de la Comunidad Autónoma de Andalucía con Gas Natural sdg, de fecha de firma 30 de junio de 2004 (municipios de San Juan del Puerto, Utrera, Los Palacios y Villafranca, Cabra, Vélez- Málaga, Torrox, Carmona, Écija y Algeciras). El anexo indica que estos proyectos quedan excluidos, de modo que podrán volver a solicitar retribución específica en 2005 en caso que se contemplara esta posibilidad.
- Addenda al Convenio de la Comunidad Autónoma de Valencia con Gas Natural sdg, de fecha de firma de 30 de septiembre de 2004, para 20 municipios. En este caso hay un escrito de la Generalidad Valenciana de 28 de abril de 2004 que indica que hay un informe favorable a la Addenda y que continúa su tramitación administrativa. Estos proyectos han sido admitidos para optar a retribución específica en 2004.
- Convenio de Colaboración de la Comunidad Autónoma de Asturias con Naturcorp Redes de 1 de octubre de 2004, para 5 municipios. En este caso, se presentó en plazo un escrito del Gobierno del Principado de Asturias en el que se certifica que se ha acordado (no firmado) los términos de un convenio de colaboración. Estos proyectos han sido admitidos para optar a retribución específica en 2004.

### **4.3.3 Sobre la rentabilidad de los proyectos**

La retribución específica está orientada a la gasificación de municipios para los que, en ausencia de esta retribución, resultaría inviable económicamente su conexión con la red de gasoductos.

Por ello, también se deben descartar aquellos proyectos que, con la retribución ordinaria de la actividad de distribución, que desarrolla el artículo 20 de la Orden ECO/31/2004, ya tengan una rentabilidad razonable para las compañías distribuidoras.

La evaluación de la rentabilidad individual de un conjunto tal elevado de proyectos, que presentan su información con criterios de cálculo y metodologías diversas, presenta una gran dificultad práctica.

La memoria de la propuesta de Orden descarta, como criterio general, todos aquellos proyectos cuya inversión en instalaciones de conexión por cliente es inferior a 170 €/cliente, al considerar que estos proyectos ya tienen una rentabilidad superior al 5,6 % sin necesidad de retribución específica.

De esta manera se descartan otros 8 proyectos, que por lo general corresponden a proyectos en los que la cuantía de la inversión de conexión es pequeña.

En el cálculo de la rentabilidad de los proyectos se ha considerado únicamente el número de clientes previstos. No obstante, la actividad de distribución se retribuye considerando el incremento del número de clientes y del volumen de gas vehiculado, distinguiendo además entre clientes y gas vehiculado hasta 4 bares, y entre 4 y 60 bares.

La energía vehiculada por cliente puede variar en función de la zona climática, o por la existencia de grandes consumidores industriales.

Por ello, en el caso de que alguno de los proyectos de distribución incluyera en sus previsiones el suministro a consumidores industriales significativos a más de 4 bares, sería conveniente revisar la rentabilidad de los mismos, ya que un solo cliente con un

volumen de consumo significativo podría hacer por sí solo viable la construcción del ramal de conexión, y eliminaría la necesidad de asignar una retribución específica para su realización.

#### **4.3.4 Sobre la inversión máxima por cliente**

Dado el carácter limitado de los fondos destinados a retribuir las instalaciones de conexión, en relación con el volumen de solicitudes, se ha incluido un criterio de corte adicional, eliminando los proyectos cuya inversión supera los 3.000 € por cliente (la media de los proyectos presentados se sitúa en 1.174 €/cliente), lo que permite optimizar la aplicación de estos fondos, y llevar el gas natural a un mayor número de ciudadanos.

Este criterio, que se valora positivamente, se incorpora de manera explícita en la propuesta de Orden por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para 2005.

Como resultado de la aplicación de este criterio se eliminan otras 4 solicitudes de retribución de instalaciones.

#### **4.3.5 Sobre los proyectos que no suponen una instalación de conexión**

Se ha eliminado el proyecto de instalación de una planta satélite en el Municipio de Cangas de Narcea, que no puede considerarse como una instalación de conexión.

También se ha excluido la solicitud de retribución específica de Gasificadora Regional Canaria S.A., que solicitaba el reconocimiento de una retribución inicial para la actividad de distribución.

#### **4.4 Sobre la valoración de los proyectos.**

Como criterio de valoración de los proyectos presentados, la Orden ECO 31/2004 establece que las solicitudes se valorarán en función directa a la aportación comprometida

por la Comunidad Autónoma y/u otros entes de carácter público, para cada una de ellas, y en función inversa a la aportación específica solicitada.

Para aplicar estos criterios, la memoria de la propuesta de resolución indica que se han elaborado dos índices:

- El INDICE 1 se calcula como el ratio entre aportación comprometida por la Comunidad Autónoma/ cliente, asignando 100 puntos al proyecto con mayor aportación de la Comunidad Autónoma por cliente (1141 €/cliente)

$$\text{INDICE 1} = 100 * [\text{Aportación CCAA/cliente}] / 1141$$

- El INDICE 2 se calcula como el ratio entre la retribución específica solicitada por cliente, asignando 100 puntos al proyecto que menor aportación por cliente solicita (89 €/cliente)

$$\text{INDICE 2} = 100 * 89 / [\text{Retribución solicitada} / \text{cliente}]$$

En ambos casos se toma como referencia el número de clientes potenciales en un horizonte de 5 años.

Para la asignación de la retribución específica, los proyectos se ordenan de mayor a menor en base a la suma de los dos índices anteriores:

$$\text{INDICE} = \text{INDICE 1} + \text{INDICE 2}$$

El número de proyectos sometidos a esta valoración, una vez descartados los indicados en los apartados anteriores, es de 58.

#### **4.5 Sobre la asignación de la retribución específica a cada proyecto**

La retribución específica a los proyectos se asigna por el orden de prioridad calculado

anteriormente, hasta agotar la cantidad máxima prevista.

Para determinar la retribución correspondiente a cada proyecto individual, la Orden Ministerial ECO 31/2004 prevé la realización de un cálculo de rentabilidad individual del proyecto, de manera que la retribución específica, sumada a la retribución ordinaria de la distribución, permita obtener una rentabilidad equivalente a la de las instalaciones de transporte.

*“Para determinar el incremento de la retribución, se tendrá en cuenta el incremento debido a la aplicación del sistema general desarrollado en el artículo 20, la aportación de otros Organismos y una rentabilidad equivalente a la utilizada en instalaciones de transporte.”*

Dadas las dificultades para realizar un estudio de rentabilidad para un número tan elevado de proyectos, la propuesta opta por asignar a cada proyecto la retribución específica solicitada por el distribuidor, teniendo en cuenta, como límite superior, que la suma de la retribución específica y la subvención de la Comunidad Autónoma no superen el 85 % de la inversión de conexión.

De esta manera, se asigna retribución específica a un total de 40 proyectos, descartándose los 18 proyectos con menor puntuación, al no disponerse de fondos suficientes para atender a todos los proyectos. En quince de los proyectos descartados la aportación de la Comunidad Autónoma es cero, por lo que no obtienen ninguna puntuación en el ÍNDICE 2; sin embargo, hay 3 proyectos con aportación de la Comunidad Autónoma que no obtienen retribución adicional.

Como se indicó anteriormente, ya se descartaron previamente todos aquellos proyectos cuya inversión en instalaciones de conexión por cliente es inferior a 170 €/cliente, al considerar que estos proyectos ya tienen una rentabilidad superior al 5,6 % sin necesidad de retribución específica.

Con la aplicación del límite del 85 % de la inversión de conexión, se producen casos de instalaciones en las que la aportación del distribuidor a la instalación de conexión va a ser inferior a 100 €/cliente, y que por lo tanto pueden obtener un exceso de retribución con esta metodología.

Por ello se puede considerar la aplicación de un límite adicional a la suma de aportaciones públicas, de manera que la aportación del distribuidor a la instalación de conexión sea al menos de 170 €/cliente, criterio que puede permitir la aplicación de los fondos en exceso a algunos de los proyectos descartados que obtienen mayor puntuación con los índices anteriormente mostrados.

#### **4.6 Sobre el resumen de los proyectos admitidos**

De la aplicación de los criterios expuestos se obtiene una relación de 40 proyectos que pueden recibir una retribución específica adicional a la convencional de distribución, correspondientes a cuatro empresas distribuidoras.

Los proyectos permitirán el suministro de gas a 67.498 clientes potenciales, situados en otros tantos municipios de ocho Comunidades Autónomas.

#### **4.7 Sobre el cobro de la retribución específica**

El punto sexto de la propuesta de Resolución indica que el pago de la retribución específica se realizará en un único pago que se incluirá en el régimen económico en el año siguiente a la puesta en servicio, para lo cual la empresa deberá enviar a la Dirección General de Política Energética y Minas acta de puesta en servicio o certificación de la Comunidad Autónoma correspondiente de la puesta en gas del núcleo de población.

## 5 CONCLUSIONES

La Propuesta de Resolución detalla los criterios que sirven para la resolución de las solicitudes de retribución específica. La definición de unos criterios claros aporta transparencia y objetividad a la regulación y, en consecuencia, se valora positivamente por esta Comisión.

Esta Comisión informa favorablemente sobre propuesta de Resolución por la que se determinan los proyectos con derecho a una retribución específica, adicional a la de distribución, iniciados en el año 2004.

De manera adicional, y de conformidad con lo expuesto en los apartados anteriores, tras el análisis de la memoria de la propuesta de Resolución remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, cabe extraer las siguientes observaciones y recomendaciones:

Primero. Se debe detraer de la cuantía máxima de 21.831.629 € para retribución específica para el año 2004, los importes reconocidos para el 2003 a las instalaciones de transporte secundario (32.966,85 €) que se indican en el apartado 3.1 de este informe.

Igualmente, sería conveniente verificar que no se encuentran aún en tramitación para su inclusión en el régimen retributivo otras instalaciones de transporte secundario puestas en servicio en el año 2003.

Segundo. En relación con los requisitos recogidos en el artículo 22 de la Orden ECO 31/2004, se hace constar que se han aceptado como válidos los convenios ya previstos pero que no pudieron ser firmados por la Comunidad Autónoma con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de documentos admitido en la Orden, es decir, el 30 de abril de 2004.

Tercero. Los índices de comparación y cálculos de rentabilidad de los proyectos se han realizado considerando únicamente el número de clientes potenciales para el año 5, pero no se toma en consideración la energía vehiculada, que puede variar en función de la zona climática, o por la existencia de consumidores industriales.

Por ello, en relación con los proyectos a los que se asigna retribución específica, y en el caso de que alguno de los proyectos de distribución incluyera en sus previsiones el suministro a consumidores industriales significativos a más de 4 bares, sería conveniente revisar la rentabilidad de los mismos, ya que un solo cliente con un volumen de consumo significativo podría hacer, por sí solo, económicamente viable la construcción del ramal de conexión, y eliminaría la necesidad de asignar una retribución específica para su realización.

Cuarto. En la asignación de las aportaciones por proyecto, se propone considerar la aplicación de un límite adicional a la suma de aportaciones públicas, de manera que la aportación del distribuidor a la instalación de conexión sea al menos de 170 €/cliente, de manera que no obtengan un exceso de retribución. Este criterio puede permitir la aplicación del exceso de fondos asignados a algunos de los proyectos descartados que obtienen mayor puntuación.